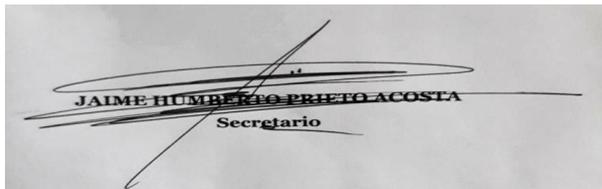


SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito remitido por el apoderado designado en amparo de pobreza. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintidós (22) de dos mil veintiunos (2021)

Referencia: Amparo de Pobreza Nr. 01- 2021  
Solicitante: JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA

Sustanciación civil Nr.442-2021

En virtud del informe secretarial, teniendo en cuenta que el Dr. Anderson Camacho Solano, designado como apoderado en amparo de pobreza del señor JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA, presenta excusa por la no aceptación del cargo, aduciendo estar actuando como curador ad-litem en seis (6) procesos en los distintos municipios del Departamento de Cundinamarca, los cuales identifica por su radicado y partes, se DISPONE:

1. TENER por justificada la no aceptación del cargo de apoderado amparador de pobre, presentada por el Dr. ANDERSON F. CAMACHO SOLANO.
2. DESIGNAR, en consecuencia, en su remplazo al Dr. LUIS GUABERTO SOLORZA GONZALEZ.
- 3.- COMUNICAR la designación al mencionado auxiliar de la justicia, por medio virtual.
4. COMUNICAR por medio virtual esta decisión al apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció en silencio el traslado del dictamen. Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno ( 2021 ) .

Referencia: Proceso Nr.058-2015. Pertenencia  
Código: 253724089001-2015-00084-00  
Demandante : LUIS ANIBAL CALDERON ACOSTA  
Demandado : Herederos de MARIA ISABEL ACOSTA y OTROS.

Sustanciación Civil Nr. 443-2021

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que no se efectuó ningún pronunciamiento respecto de la complementación del dictamen pericial presentada por el perito designado en este asunto.
- 2.- SEÑALAR la fecha del próximo NUEVE (09) de DICIEMBRE de 2021, a las 10:30 a.m., para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 del CGP, en lo que respecta a la recepción de alegatos de conclusión y proferimiento de sentencia. Para el efecto, compártase el expediente digital con la apoderada y el curador ad-litem. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de entrega de títulos remitida por la demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín ,Cundinamarca, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno ( 2021 ) .

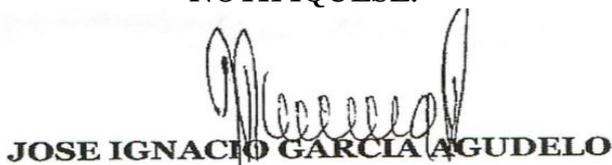
Referencia: Proceso Nr.090-2004. Alimentos  
Demandante : MARÍA ISABEL RODRIGUEZ BERMUDEZ

Sustanciación Civil Nr. 444-2021

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

- 1.- PREVIA verificación de la existencia de dineros a órdenes de este despacho y para el presente proceso, emítase la respectiva orden de pago a favor de la demandante o de quien se encuentre autorizado para el efecto.
2. COMUNICAR la presente decisión a la demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud de certificación de la demandante. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 059-2017. Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2017-00078-00  
Demandante: MARIA CATALINA VIDAL y OTROS  
Demandado: CARMELO URREGO y OTROS y OTROS

Sustanciación Civil No. 445-2021

En virtud del informe que antecede, con destino a la demandante, emítase certificación en los términos del art. 115 del C.G. del P.

COMUNICAR esta decisión a la petente, por medio virtual

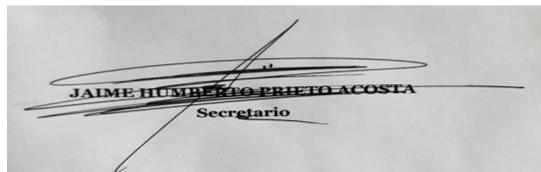
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda virtual, se radica al tomo VIII – folio91. Nr. 33-0221 y código 253724089001-2021-00087-00 . Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nro.33-2021. Declarativo de Pertenencia

Radicación: 253724089001-2021-00087-00

Demandante: Martha Lucia Bermúdez Arias

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Angelino Moisés Rodríguez Jiménez y Otros

Auto Interlocutorio Civil No.83 -2021

En virtud del informe anterior, considerando que la demanda cumple los requisitos de ley, acorde con lo dispuesto en los arts. 82 y ss. y 375 del CGP, se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada por MARTHA LUCIA BERMÚDEZ ARIAS en contra de HEREDEROS DETERMINADOS de ANGELINO MOISEIS RODRIGUEZ JIMENEZ, señores NORBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ y MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ; de HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGELINO MOISEIS RODRIGUEZ JIMENEZ; y contra DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del predio de menor extensión denominado “EL TABLÓN”, formado por sendas partes de los denominados “SAN JOSÉ”, identificados con las matrículas inmobiliarias 160-22559 y 160-41832 de la ORIP de Gachetá, englobados en la cédula catastral 00-01-00-00-0002-0044-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Santa Bárbara, antiguamente Resguardo Primero, del municipio de Junín.

2. IMPRIMIR a la83 presente demanda el trámite verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.

3. ORDENAR el emplazamiento de: **HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGELINO MOISEIS RODRIGUEZ JIMENEZ**; y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho respecto de alguno de los predios objeto de declaración de pertenencia en este proceso. Para el efecto, deberán atenderse los lineamientos del artículo 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador.

Adicional a lo anterior la parte demandante remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante

sobre la cual tenga frente o límite cada uno de los predios objeto de la demanda. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instaladas las vallas o los avisos, los demandantes deberán aportar fotografías en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

7. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.

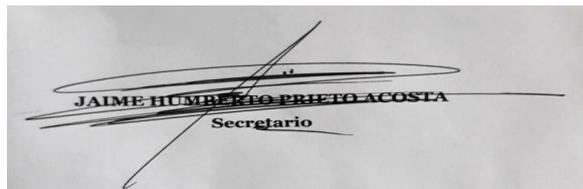
8. RECONOCER personería al Dr. ELIAS PEDRO MENDEZ MORENO, C.C. 19.065.843 y T.P. 20029 del C. S. de la J, como apoderado de los demandantes, en los términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de aceptación del cargo de curador ad-litem. Sírvase disponer lo pertinente.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2016-047. Pertenencia

Código: 253724089001-2016-00083-00

Demandante: ANA MARGARITA CANCELADO GONZALEZ y otra

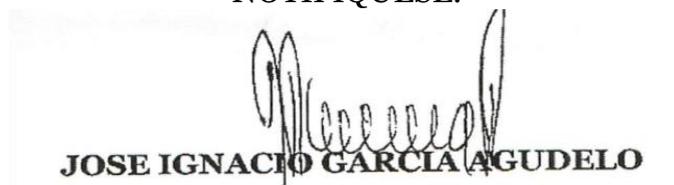
Demandada: Indeterminados y determinados de SATURMNINO RODRIGUEZ y otros

Sustanciación Civil Nr. 449-2021

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, acepta el cargo de curadora ad-litem de los herederos indeterminados de SARA ACOSTA DE RODRIGUEZ , conforme lo ordenado en auto del 25 de junio de 2021
2. ORDENAR, por secretaría, mediante mensaje de datos, notificar los autos pertinentes y otorgar traslado de la demanda, su reforma, si la hubiere, junto con sus anexos, a la mencionada apoderada. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación procedente de la Alcaldía de Junín. Sírvase disponer lo pertinente.



**JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2019-070. Pertenencia

Código: 253724089001-2019-00113-00

Demandante: VELQUI YANET PRIETO LEON

Demandada: Herederos ndeterminados de ANA CLOVIS ACERO y otros

Sustanciación Civil Nr. 446-2021

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la comunicación procedente de la Alcaldía Municipal de Junín, en respuesta al Oficio No. 177 del 4 de octubre último.
2. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión.

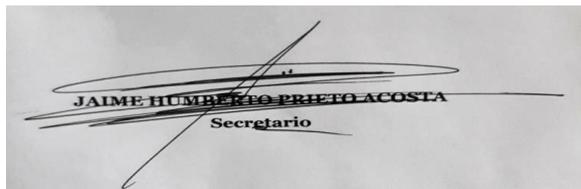
NOTIFÍQUESE.



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito del perito. Sírvase disponer lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Junín (Cundinamarca), octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso No. 2015-068. Pertenencia (Ejecutivo-honorarios perito )

Radicación: 253724089001-2015-00098-00

Demandante: Darwin Manuel Moreno Díaz

Demandada: Sandra Stella Garzón Garzón y Otro

Interlocutorio Civil No.84-2021

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, en concordancia con el artículo 365 ibídem, dado que la parte deudora no canceló los honorarios fijados a su cargo y a favor del auxiliar de la justicia, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DARWIN MANUEL MORENO DÍAZ en contra de SANDRA STELLA GARZÓN GARZÓN y RAFAEL ANTONIO LEÓN MUÑOZ, por los siguientes conceptos:

1.1. La suma de \$993.739.00, equivalente a 1.2 salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de honorarios señalados como perito en auto del 12 de febrero de 2019.

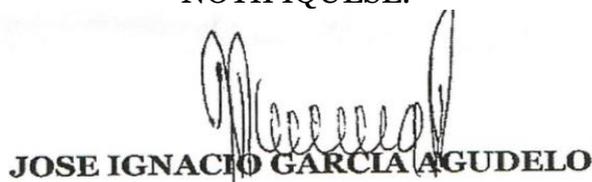
1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital relacionada en el numeral anterior, desde el día 13 de febrero de 2019 y hasta que se verifique su pago, de acuerdo a la tasa legal prevista en el artículo 1617 del Código Civil, equivalente al 0.5 % mensual.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme lo estipulan los artículos 291 a 293 del CGP, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para formular excepciones.

4. TENER en cuenta que el demandante actúa en causa propia, por tratarse de asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN  
Junín (Cundinamarca), octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso No. 2015-068. Ejecutivo de mínima cuantía  
Radicación: 253724089001-2015-00098-00  
Demandante: Darwin Manuel Moreno Díaz  
Demandada: Sandra Stella Garzón Garzón y Otro

Sustanciación Civil No.450-2021

De conformidad con el artículo 599 del CGP, en virtud de la solicitud que precede, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-52720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, denunciado como de propiedad de los demandados. Oficiese.

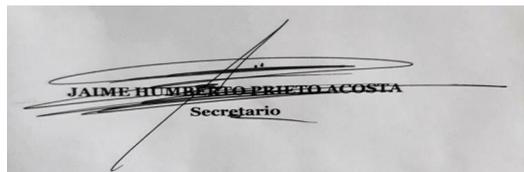
NOTIFÍQUESE.



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, solicitud apoderado, a quien se le compartió el archivo digital de la diligencia practicada el día de ayer. Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 014-2019. Sucesión Doble e Intestada

Radicado : 253724089001 2019 00026 00

Causantes : LUIS ALBERTO REYES y PRIMITIVA BEJARANO

Sustanciación civil Nr. 451-2021

Visto el informe secretarial, en atención a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro realizada el día de ayer, 21 de octubre de 2021, se DISPONE:

1. -INSTAR al memorialista a tener en cuenta que luego de múltiples aplazamientos de la diligencia de secuestro, a instancia suya, el día 21 de octubre de 2021, se efectuó la misma, razón por la cual no hay lugar a acceder al aplazamiento solicitado, por sustracción de materia. En tal sentido, deberá tener en cuenta que si de lo que se trata es de oponerse a la medida, como se le ha indicado en autos anteriores, cuenta con la oportunidad legal para ello, diligencia que le fue compartida en archivo digital el mismo día de ayer, según informe secretarial.

De otra parte, no es cierto que las circunstancias derivadas de la pandemia no hayan cambiado, conforme da cuenta la disminución de las medidas restrictivas expedidas por el Gobierno Nacional, que son de público conocimiento, así como las tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. COMUNICAR esta decisión a los apoderados y a la entidad designada como secuestro, por medio virtual.

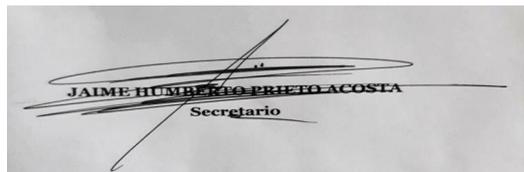
NOTIFÍQUESE.(2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por la entidad designada como secuestre. Sírvase ordenar lo pertinente.



~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 014-2019. Sucesión Doble e Intestada

Radicado : 253724089001 2019 00026 00

Causantes : LUIS ALBERTO REYES y PRIMITIVA BEJARANO

Sustanciación civil Nr. 452-2021

Visto el informe secretarial, en atención a la comunicación remitida por la entidad designada como secuestre ALC CONSULTORES S.A.S., dado que la diligencia de secuestro fue practicada el día de ayer, 21 de octubre de 2021, se DISPONE:

1. INSTAR al memorialista a tener en cuenta que el día 21 de octubre de 2021 se efectuó la diligencia de secuestro para la cual fue designada como secuestre, sin que a la misma concurriera ningún representante de la entidad.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

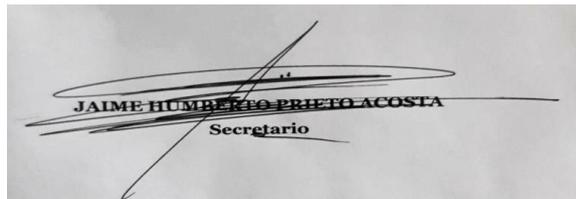
NOTIFÍQUESE.(2)



~~JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO~~

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del apoderado demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 31- -2021. Reivindicatorio  
Radicación: 253724089001 - 2021-00082 – 00  
Demandante: Ana Elisa Chitiva Rodríguez  
Demandado: Rosa María León Muñoz

Interlocutorio Civil Nr. 085- 2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la actora en cuanto a que el inmueble objeto de las pretensiones no se encuentra incluido en causa mortuoria alguna, deviene procedente la calificación formal de la demanda, encontrándose que debe ser declarada inadmisibile, con sustento en el art. 90 del C.G.P.

Para el efecto, ha de considerarse que con la demanda no se acredita, ni en los hechos se hace mención al respecto, que la demandante agotó previamente el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley 640 de 2001, respecto de la persona a quien se demanda en esta causa.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia que este juzgador comparte en un todo<sup>[1]</sup>, viene sosteniendo la improcedencia de la medida de inscripción de la demanda en los procesos reivindicatorios, como es el caso, exponiendo :

*“(...) [L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...)”*

Así las cosas, tratándose el presente de un proceso reivindicatorio, en el que se pide el decreto de la medida de inscripción de la demanda, sin acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se DISPONE:

1. INADMITIR la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE

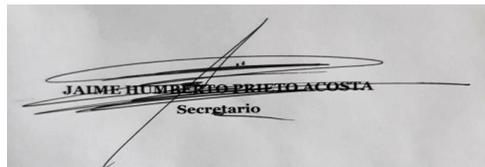


**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

<sup>[1]</sup> Sentencias STC8251-2019, Radicado 2019-00037-01; y STC10609-2016, citada en STC15432-2017

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda virtual de División Material, radicada al tomo VIII – folio 92 Nr. 34-2021 y código 253724089001-2021-00088-00. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 034-2021. Divisorio  
Radicación: 253724089001 - 2021-00088- 00  
Demandante: NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ y otros  
Demandado: ANGELA MARIA MENDEZ NOVOA y otros

Interlocutorio Civil Nr. 086- 2021

En virtud del informe que precede, efectuada la revisión formal de la demanda, en aplicación de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. INADMITIR la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. ADICIONAR los hechos de la demanda en cuanto a la tradición e identificación de los predios de los demás comuneros, por su extensión, cabida y linderos y demás información que permita su cabal identificación; así mismo, aclarando si son titulares del derecho real de dominio, pues lo que se verifica de la información del Certificado de Tradición allegado es que corresponden a la falsa tradición.

1.2. ALLEGAR copia de la Escritura Pública No. 96 del 25-08-2020, de la Notaría de Junín, mediante la cual la vendedora María Hericinda CARDENAS CARDENAS adquirió por adjudicación parte del inmueble de mayor extensión, del cual segregó la parte que pretende el demandante sea dividida.

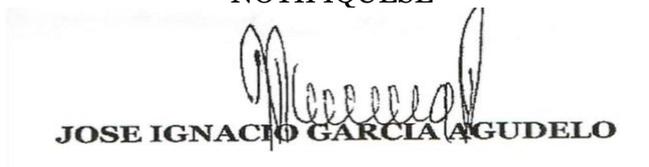
1.3. ADIDICIONAR las pretensiones de la demanda, individualizando cada uno de los fundos resultantes de la división material pretendida, identificándolos por su extensión, cabida y linderos actuales. La misma individualización deberá documentarse en el informe pericial.

1.4. INFORMAR si, de acuerdo al concepto del perito, se ha adelantado o adelanta algún procedimiento administrativo tendiente a actualizar la información catastral que en cuanto a la extensión del predio de mayor extensión difiere notoriamente con la verificada en el informe pericial.

1.5. ALLEGAR la ficha catastral del predio de mayor extensión “SAN RAFAEL”, M.I. No. 160-26698.

2. COMUNICAR lo acá decidido a la apoderada demandante, por medio virtual.

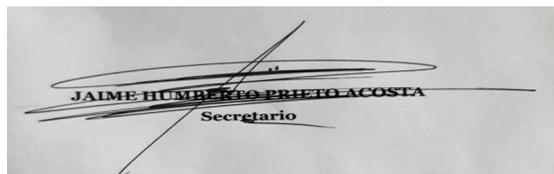
NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, que venció el término de traslado de la liquidación del crédito y se guardó silencio. . Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín ,Cundinamarca, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno ( 2021 ) .

Referencia: Proceso Nr. 2015-003. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2015-00003-00  
Demandante : CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ  
Demandado : YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 453-2021

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

- 1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos del art. 446 del C.G.P.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico.

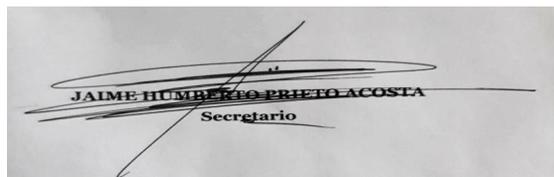
NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, que venció el término de traslado de la liquidación del crédito y se guardó silencio. . Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín ,Cundinamarca, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno ( 2021 ) .

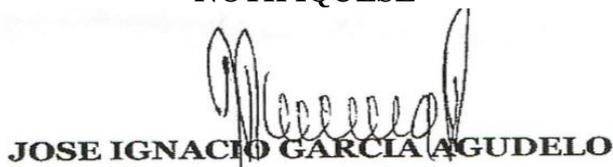
Referencia: Proceso Nr. 2021-010. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2021-00023-00  
Demandante : JUAN DE JESUS PARRA MUÑOZ  
Demandado : DAGOBERTO CARRION

Sustanciación Civil Nr. 454- 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

- 1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos del art. 446 del C.G.P.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe contestación demanda por parte del curador ad-litem designado. Sírvase disponer lo pertinente.



~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr. 53-2019. Pertenencia  
Demandante: MARIA DOLORES CRUZ DE CASTILLO  
Demandado: PARMENIO CASTILLO y Demas Personas Indeterminadas

Sustanciación civil Nr. 455- 2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta el escrito remitido por el Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta la contestación de la demanda presentada en forma oportuna por el señor Curador ad-litem designado a los demandados emplazados, sin formulación de excepciones.
- 2.- Comunicar esta decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 22 de 2021, informo al Señor Juez, que se recibe memorial de aceptación remitido por el curador designado. Sírvase ordenar lo pertinente.



~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia : Proceso Nr. 0023-2017. PERTENENCIA  
Código: 253724089001-2017-00026-00  
Demandante : FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA  
Demandado : MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA y OTROS

Sustanciación civil Nr.456-2021

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. . TENER en cuenta que el Dr. EDUARDO ENRIQUE BELLO ACOSTA, acepta el cargo de curadora ad-litem de los emplazados.
2. ORDENAR, por secretaría, mediante mensaje de datos, notificar los autos pertinentes y otorgar traslado de la demanda, su reforma, si la hubiere, junto con sus anexos, a la mencionada apoderada. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión.

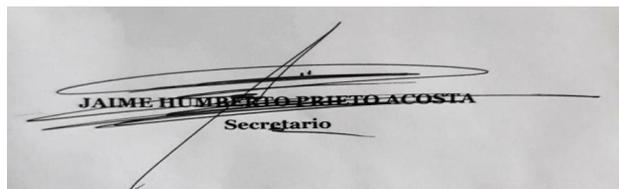
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 22 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial remitido por el apoderado demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, octubre veintidós (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Nr. 040-2018. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2018-00054-00  
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Ddo: CESAR ELIAS BELTRAN LEON

Sustanciación civil Nr. 457- 2021

Visto el informe anterior, en atención a que la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora deviene procedente, se DIPSONE.

1. ORDENAR, por Secretaría, oficiar a FAMISANAR EPS, a fin de que informe a este despacho y para el presente proceso la entidad o empresa para la cual labora el demandado, señor CESAR ELIAS BELTRAN LEON, C.C. 3.034.034, así como sus datos de ubicación.
2. REQUERIR al apoderado para que en adelante remita sus memoriales identificándolos en debida forma, bien por el número interno, bien por el número de radicación incluyendo los 23 dígitos.
3. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ